

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ J. DE JESÚS RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0057

ASUNTO: Querella

MINUTA

El 26 de septiembre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden citando a las partes para la celebración de Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 10 de noviembre de 2022. El 29 de septiembre de 2022, el Querellante presentó un escrito en el cual solicitó autorización para comparecer mediante videoconferencia a la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa señalada para el 10 de noviembre de 2022 dado que no podría viajar de Añasco a San Juan por circunstancias de salud. El 3 de octubre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden para autorizar la comparecencia del Querellante por videoconferencia. No obstante, la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa fue reseñada posteriormente para ser celebrada el 9 de diciembre de 2022.

Llamado el caso para vista, compareció el Querellante por sí y mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial. Previo a comenzar la Vista el Negociado de Energía confrontó problemas para celebrar la misma de forma híbrida, es decir, con la comparecencia del Querellante por videoconferencia a través de la plataforma digital Teams, y la comparecencia presencial de la Querellada. El Negociado de Energía confirmó estar confrontando problemas con el servicio de internet como resultado de una avería, por lo que se hicieron esfuerzos para lograr la conexión utilizando el servicio de internet (hot spot) de un teléfono celular. No obstante, los intentos para lograr la transmisión de la imagen y el audio sin obstáculos resultaron infructuosos. La parte Querellante compareció mediante llamada telefónica y la Vista quedó suspendida.

El 13 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 16 de diciembre de 2022 para coordinar e informar por escrito fechas hábiles durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero, para celebrar la Vista de manera presencial. Ello en aras de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes y asegurar que el procedimiento se lleve a cabo sin obstáculos e impedimentos en la comunicación.

El 14 de diciembre de 2022, el Querellante presentó escrito en el cual informó que no estaría disponible para comparecer a una vista de manera presencial dado que no cuenta con transportación. En la misma fecha, la Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. Esbozó que al intentar coordinar otra fecha con el Querellante, este indicó que solo podrá comparecer de forma remota a la Vista, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo. SUNNOVA informó estar disponible durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero.

Considerando la situación del Querellante y en aras de continuar los procedimientos, el Negociado de Energía emitió Orden señalando Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 19 de enero de 2023 y autorizó al Querellante a comparecer mediante videoconferencia. A su vez, se advirtió a las partes que en caso ocurrir fallas en la comunicación o imagen durante la vista, esta quedaría suspendida y sería reseñada para celebrarse presencialmente en una fecha posterior.

Llamado el caso para Vista el 16 de enero de 2023, compareció el Querellante por sí y

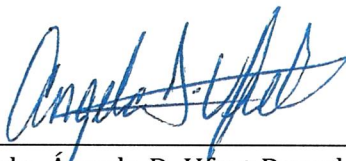


mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial, acompañado de la testigo María Olmeda. Durante el comienzo de la vista, confrontamos problemas con el servicio eléctrico, lo que ocasionó la pérdida de señal de internet y por tanto la desconexión de la videoconferencia con el Querellante. Tras varios intentos, una vez restaurada la conexión, la señal se interrumpía constantemente, por lo que el Querellante estaba impedido de escuchar de forma clara lo que se estaba expresando desde el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Así las cosas, con el propósito de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, se determinó suspender la vista. El Querellante expresó desacuerdo toda vez que no cuenta con las facilidades para viajar de Arecibo hasta San Juan para comparecer presencialmente. Por su parte, el Lcdo. Novoa esbozó su interés en que la parte Querellante pueda participar de la vista sin interrupciones, de manera que se le garantice el debido proceso de ley.

En virtud de lo anterior, se le concedió a las partes término de seis (6) días laborables para informar, de manera conjunta al Negociado de Energía, tres (3) fechas hábiles para la continuación de los procedimientos y la celebración de vista presencial.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 2 de febrero de 2023. Certifico, además, que hoy, 2 de febrero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0057 y he enviado copia de esta a: dejesusjosedejesus40@gmail.com; gnr@mcvpr.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

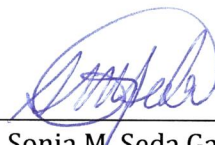
Sunnova Energy Corporation

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
P. O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

José J. de Jesús Rodríguez

Urb. Brisas del Mar
H22 Calle David
Arroyo, PR 00714

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de febrero de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

